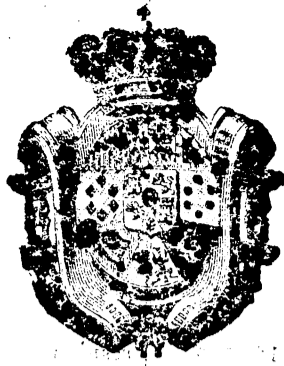


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 139, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 490—200—100. INDIAS, 410—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2855.

JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Concluye la ley de Presupuestos.)

#### CAPITULO OCTAVO.

#### PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL AÑO DE 1842.

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho.....	887,000	219,000	1.106,000
2.º Idem del Tribunal mayor de Cuentas.....	1.676,525	40,000	1.716,525
<b>DISTRIBUCION.</b>			
3.º Sueldos y gastos de la Direccion general del Tesoro.....	455,175	100,000	555,175
4.º Idem de la Tesoreria de Corte.....	113,500	20,000	133,500
5.º Idem de la Contaduria general de Distribucion.....	802,500	84,000	886,500
6.º Idem del Archivo de la Direccion del Tesoro y Contaduria general de Distribucion..	57,000	6,000	63,000
7.º Idem de la Junta de Reclamaciones de créditos procedentes de tratados con Potencias extranjeras....	132,000	16,000	148,000
8.º Cargas de justicia afectas al Tesoro.....	"	7.397,573	7.397,573
9.º Montes pios civiles...	14.616,070	"	14.616,070
10. Idem militares.....	18.284,853	"	18.284,853
11. Pensiones de Gracia y Guerra.....	7.690,845	"	7.690,845
12. Idem y viudedades de la Legion auxiliar francesa.....	64,980	"	64,980
13. Pensiones de Regulares de ambos sexos.	38.180,341	2.717,221	40.897,562
14. Jubilados de todos los Ministerios.....	12.512,792	"	12.512,792
15. Cesantes de idem, excepto los de Marina.	21.397,232	"	21.397,232
16. Retirados de Guerra y Marina.....	33.433,018	"	33.433,018
17. Convenidos de Vergara.....	4.323,515	"	4.323,515
18. Asignatarias de Ultramar.....	91,461	"	91,461
19. Quebranto de giros...	"	2.375,000	2.375,000
<b>RECAUDACION.</b>			
20. Sueldos y gastos de la administracion central de Aduanas...	479,000	104,000	583,000
21. Idem de la administracion provincial de id.	3.521,085	300,982	3.822,067
22. Gastos reproductivos de idem.....	"	35,000	35,000
23. Cargas de justicia sobre idem. Suprimido y pasa al Tesoro...	"	"	"
24. Sueldos y gastos del Resguardo de costas y fronteras.....	18.671,784	79,561	18.751,345
25. Idem del interior....	1.950,626	7,401	1.958,027
26. Idem del maritimo...	7.842,083	2.237,533	10.079,636

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
27. Sueldos y gastos de la administracion central de Rentas unidas.....	507,000	164,000	671,000
28. Idem de la provincial de idem.....	18.595,161	2.601,190	21.196,351
29. Idem de la especial del derecho de Puertas..	2.052,498	33,704	2.086,202
30. Gastos reproductivos de las Rentas de estanco.....	1.327,800	39.639,008	40.966,808
31. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro.....	"	"	"
32. Sueldos y gastos de la Contaduria general de Valores.....	989,500	174,000	1.113,500
33. Sueldos y gastos de la administracion central de Arbitrios de Amortizacion.....	654,500	174,000	828,500
34. Idem de la provincial de idem.....	4.293,150	603,210	4.896,360
35. Gastos reproductivos de idem.....	"	3.424,700	3.424,700
36. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro.....	"	"	"
37. Sueldos y gastos de la administracion central de las Encomiendas de la Orden de San Juan.....	"	8,000	8,000
38. Idem de la provincial de idem.....	448,168	11,064	479,232
39. Gastos reproductivos de idem.....	"	73,300	73,300
40. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro.....	"	"	"
41. Sueldos y gastos del Archivo de todas las Direcciones y Contaduria general de Valores.....	85,000	5,000	90,000
42. Idem de la Asesoria de las mismas.....	26,000	"	26,000
43. Ganancias de los jugadores de Loteria.	"	28.100,000	28.100,000
44. Sueldos y gastos de la administracion central de idem.....	1.227,000	178,500	1.405,500
45. Idem de la provincial de idem.....	1.991,800	294,000	2.285,800
46. Gastos reproductivos de idem.....	"	422,180	422,180
47. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro.....	"	"	"
48. Sueldos y gastos de la administracion central de Cruzada con el sueldo de 27,000 reales el Contador y lo mismo el Secretario.....	319,700	97,000	416,700
49. Idem de la provincial de idem.....	545,663	10,000	555,663
50. Gastos reproductivos de idem.....	"	751,100	751,100
51. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro....	"	"	"

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
<i>Casas de Moneda.....</i> 52. Sueldos y gastos de las casas nacionales de Moneda.....	608,900	14,720	623,620
53. Gastos reproductivos de idem.....	"	2.275,572 16	2.275,572 16
<i>Departamento del Grabado y Ensayador general....</i> 54. Sueldos y gastos del departamento general de Grabado y del Ensayador general del Reino....	132,200	3,300	135,500
55. Gastos reproductivos de idem.....	"	68,700	68,700
<i>Minas de azogue de Almaden y Almadenejos....</i> 56. Sueldos y gastos de las dependencias de las minas de azogue de Almaden y Almadenejos.....	818,259	19,000	837,259
57. Gastos reproductivos de idem.....	"	6.331,821	6.331,821
58. Sueldos y gastos de los hospitales de idem..	54,410	53,483	107,893
59. Idem de las Atarazanas de Sevilla.....	52,460	4,488	56,948
<i>Obra pía de Jerusalen....</i> 60. Sueldos y gastos de las Oficinas de la Obra pía de Jerusalen. Suprimido.....	"	"	"
61. Gastos reproductivos de idem. Suprimidos.	"	"	"
62. Cargas de justicia de idem. Suprimido y pasa al Tesoro.....	"	"	"
63. Imprevistos de Hacienda y Gobernacion....	"	2.000,000	2.000,000
Total reales vellon.	221.862,554	103.294,331 16	325.156.885 16

Importa este Presupuesto trescientos veinte y cinco millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco reales diez y seis maravedises vellon.

CAPITULO NOVENO.

PRESUPUESTO DE LA CAJA DE AMORTIZACION PARA EL AÑO DE 1842.

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Intereses de la Denda interior y exterior consolidada sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes sobre el proyecto de ley de capitalizacion.....	"	331.979,980	331.979,980
2.º Gastos y quebrantos en la negociacion de libranzas y letras, conduccion y reduccion de calderilla.....	"	1.445,000	1.445,000
3.º Sueldos y gastos de las oficinas de la Caja y de la Junta de Quema de documentos de la Deuda del Estado.....	1.094,180	368,313	1.462,493
4.º Idem idem de las Comisiones de Paris y Londres, y Comision sobre el pago de rditos de la Deuda exterior.....	160,000	2.782,165	2.942,165
5.º Idem idem de la Direccion de Liquidacion de la Deuda del Estado.....	777,000	50,000	827,000
6.º Idem de las secciones de Liquidacion de créditos de Guerra, de las de Marina y de la Comision de Reemplazos de Cádiz.....	404,500	17,200	421,700
7.º Intereses de préstamos especiales hechos á la Caja. Suprimido.....	"	"	"
Total reales vellon...	2.435,680	336.642,658	339.078,338

Importa este Presupuesto trescientos treinta y nueve millones setenta y ocho mil trescientos treinta y ocho reales vellon.

REGLAS

PARA LA EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1842.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1.ª Mientras exista el descuento gradual no sufrirán otro los Magistrados, Fiscales, Jueces de primera instancia y Promotores.

2.ª El Gobierno asignará al Magistrado ó Fiscal, Juez ó Promotor que nombre en comision el sueldo que haya de disfrutar, el cual nunca podrá exceder de las dos terceras partes señalado al propietario, á no ser que fuera cesante, en cuyo caso podrá asignarle el sueldo entero del destino; y el gasto que se autorice por esta disposicion se cargará al imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia en la parte necesaria, contando con lo que deje de percibir el propietario si lo hubiese.

3.ª El Supremo Tribunal de Justicia, las Audiencias territoriales y los Juzgados de primera instancia recibirán gratis por las Oficinas de Correos los pliegos de oficio que remitan los mismos Tribunales ó Juzgados, cuando estos asi lo ordenen.

4.ª Las Oficinas de Hacienda pública entregarán gratuitamente á dichos Tribunales ó Juzgados el papel sellado que necesiten para el despacho de los negocios de oficio.

5.ª Los ejecutores de justicia que tengan que salir de oficio de la poblacion de su residencia ordinaria, percibirán sobre su asignacion diaria la mitad de ella, durante el tiempo preciso de su ausencia; cuya mitad y los gastos de ejecucion se cargarán al imprevisto de dicho Ministerio.

6.ª Al mismo fondo se cargará el coste de las obras de consideracion que haya absoluta necesidad de hacer en los edificios que ocupan los Tribunales, cuyo importe se abonará por el Tesoro, precediendo orden del Ministerio del Ramo, despues de instruido el oportuno expediente.

7.ª Serán relevados del pago del subsidio: primero, los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias territoriales del Reino luego que cese la asignacion que en el dia disfrutan, y los Escribanos de los Juzgados que se ocupan del despacho de negocios criminales sin sueldo ó retribucion: segundo, los Abogados de pobres nombrados al principio de cada año en número determinado, y para todo él, por las Juntas de gobierno de sus colegios segun sus estatutos: tercero, los Procuradores de los Tribunales superiores y los de los Juzgados de primera instancia encargados de los negocios de pobres, siéndolo en la misma forma que los Abogados.

8.ª Serán aplicables á los Jueces de primera instancia las leyes y disposiciones vigentes relativas á la calificacion de los derechos de los Magistrados, regulándose la correspondiente parte alícuota segun los años de servicio al respecto de veinte mil reales á los Jueces de término, de diez y ocho mil á los de ascenso, y de catorce mil á los de entrada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Los cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y tres reales que se bajan en la administracion provincial de Rentas Unidas, se entienden y consideran baja al total del presupuesto de Hacienda, dejando al Gobierno que aplique esta baja á los Ramos y Oficinas del mismo Ministerio que considere mas conveniente para el mejor servicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

1.ª Los negocios del Juzgado de Correos de la Corte pasarán á la Subdelegacion de Rentas mientras esta subsista.

2.ª El Monte pio de Correos pasa á ser obligacion del Tesoro público, cesando en su administracion la Junta particular que establece su Reglamento.

3.ª Los Empleados á quienes dicho Reglamento y órdenes posteriores conceden incorporacion al Monte, y cuyos sueldos no esten clasificados, continuarán sufriendo los descuentos que en él se determinan; pero los que tengan agregacion á dos Montes no contribuirán sino á uno, á su eleccion, puesto que sus familias solo han de disfrutar una pension.

4.ª Cesarán los abonos que en calidad de rditos de cantidades anticipadas, ó en otro concepto, se hacian al Monte de los fondos de la Renta.

5.ª Las cantidades que existen en la Caja particular del Monte, bien sean en metálico ó en efectos que le representen, pasarán al Tesoro público, ingresando en él sucesivamente los descuentos y mesadas de ingreso que corresponden al Monte.

6.ª Las viudas y huérfanos que disfrutaban dos pensiones á la vez continuarán percibiendo el importe total de ambas por el Tesoro, incorporándose en una sola las dos cantidades parciales; pero en las que en lo sucesivo se declaren por fallecer sus causantes despues de la publicacion de esta ley, solo disfrutarán una pension que será la correspondiente al Monte á que se hayan aplicado los descuentos, segun lo prevenido en la regla 3.ª

7.ª Los descuentos que los Empleados de Correos hayan sufrido al tiempo de publicarse esta ley por razon del Monte, cuya pension quedará extinguida en lo sucesivo conforme á la regla 3.ª, les servirán en cuenta de los descuentos que deban sufrir en adelante, correspondientes al Monte á cuya pension tienen derecho. Y si fallecieren antes de ser reintegrados en dicha forma, se les liquidará su crédito y será reconocido por el Estado.

8.ª El Gobierno clasificará los sueldos de los Empleados en la Renta de Correos, presentándolos con la rebaja correspondiente en los presupuestos de mil ochocientos cuarenta y tres.

9.ª El Gobierno queda facultado para arrendar la administracion de los canales, así como sus obras y las de los puertos, por medio de licitacion pública y con las seguridades convenientes.

10. Se le faculta tambien para poner en ejecucion un sistema completo de faros y valizas ó señales maritimas por medio de contratas en pública licitacion, bajo la direccion y vigilancia de las Juntas de Comercio, y donde no las haya de las Diputaciones provinciales.

11. Los negocios de la Direccion de Montes pasarán á la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 1.º de Agosto de 1842.=A D. Ramon Maria Calatrava.

De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde y V. muchos años. Madrid 1º de Agosto de 1842.=Ramon Maria Calatrava.=Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.=Circular.

Son frecuentes y repetidas las quejas que llegan á este ministerio con motivo de la resistencia que oponen los transeuntes en varias carreteras al cumplimiento de las ordenanzas que rigen para la necesaria conservacion de las mismas, alentados á veces por la apatía de algunos alcaldes de los pueblos del tránsito que no prestan la debida proteccion á los peones camineros encargados de hacerlas cumplir. Estos han llegado alguna vez á verse amenazados de muerte en el desempeño de su deber por los mismos

que se sirven con mas frecuencia de las carreteras y deberian por tanto tener mayor interes en la conservacion de sus obras. Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, y resuelto á contener eficazmente procedimientos tan inmorales como envejecidos y sumamente perjudiciales á la prosperidad pública, se ha servido ordenar, que V. S. cuide de que los alcaldes de todos los pueblos de esa provincia, situados en las carreteras generales ó á su inmediacion, presenten, bajo su mas estrecha responsabilidad, el debido auxilio y proteccion á los peones camineros y demas encargados de hacer cumplir las referidas ordenanzas; procediendo V. S. segun corresponda con arreglo á

las leyes contra aquellos que por malicia ó abandono dejen de ejecutarlo así ó demuestren la menor tibieza en un asunto en que el interes público reclama la mayor actividad y energía de parte de todas las autoridades. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1842.=Solano.= Señor gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con fecha 25 del actual se ha comunicado por el

ministerio de mi cargo al de la Gobernacion de la Peninsula la Real órden siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese ministerio al de mi cargo para la resolucion conveniente con motivo de las quejas que contra el juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el gefe político de Jaen y direccion general de Montes sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837 y 21 de Febrero de 1838, por lo cual conceptuaba necesario se declarase interinamente que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario exclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar.

Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del tribunal supremo de Justicia, á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contexto, ni puede derogarse sino con el concurso de las Cortes, se ha servido resolver:

1.º Que para remediar los perjuicios que puedan experimentar los montes del Estado por el modo y sustanciacion que se presija en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindantes con los de particulares, é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, asi la direccion general como los gefes políticos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia, les impone la ordenanza de 1833 y Reales órdenes posteriores; pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.

2.º Que asi la direccion como los gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere, mientras aquellos no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el juez de primera instancia de Segura resultase algun perjuicio á la nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al art. 22 de la ordenanza, bien por el administrador de los montes del distrito, bien excitando al ministerio fiscal, el cual, asi en las audiencias como en los juzgados de primera instancia, sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.

Y 3.º Que las audiencias cuiden de que los jueces de su territorio en todo apeo, deslinde y amojonamiento que hicieren de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la nacion, no solamente citen el administrador de montes y le oigan, si concurriese, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del ministerio fiscal en representacion de los intereses del Estado, procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 se cometan daños en montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la nacion ó á propios ó á comunes.

Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1842. = Zumalacaregui. = Sr. Regente de la audiencia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 2 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspeccion general de infanteria con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales procedentes de la extinguida Guardia Real de infanteria que á continuacion se expresan:

Capitanes, D. Felipe Alvarez Sotomayor y D. Francisco de Paula Santa Maria.  
Ayudante, D. Joaquin Golochino.  
Tenientes, D. Rafael Tamarit y D. Joaquin Bucareli.

Por otra resolucion de igual fecha, y con sujecion á lo dispuesto en la citada circular de 19 de Marzo, se ha servido S. A. declarar apto para el reemplazo á D. Diego Herrera, teniente coronel mayor excedente, procedente del regimiento de infanteria de Soria, núm. 9.

El capitán general del segundo distrito (Cataluña) con fecha 30 de Julio próximo pasado participa se ha presentado al comandante militar de Igualada D. Miguel Ramoneda, á quien los mismos latro-facciosos que le habian preso le han dejado en libertad, sin duda por efecto de las medidas represivas y persecucion que sufren, habiendo arrojado en su fuga los trabucos que llevaban, y tratado de disfrazarse para internarse en Francia. Tambien manifiesta que el faccioso José Costa, que firma-

ba las proclamas y oficios como secretario del cabecilla Felip, ha sido preso en S. Lorenzo de Serdians con otro compañero, los cuales el dia 26 entraron en las cárceles de Perpignan.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 29 de Julio.

En el despacho del Sr. gefe político se instaló anteayer la junta directiva del monte de piedad y caja de ahorros en las personas nombradas de antemano por la junta general de accionistas, de que á su tiempo dimos noticia al publico.

Ahora lo hacemos tambien para manifestarle que en la reunion de anteayer, á que concurrieron los encargados en la parte directiva y administrativa de este nunca bien encarecido establecimiento, dieron todos pruebas reiteradas del celo filantrópico que los anima para su fomento y consolidacion, habiéndose hecho por algun otro de los señores presentes generosas y magnificas promesas al Sr. gefe político, precursoras del engrandecimiento y prosperidad que es de esperar tenga la asociacion en poco tiempo.

Sabemos que la junta directiva se reunirá hoy en casa del Sr. tesorero D. Francisco Ramos y Gomez para concluir el punto pendiente en la celebrada el miércoles último sobre nombramiento del perito que ha de apreciar las alhajas que se empeñen, y la retribucion que por su trabajo ha de asignarsele.

Es probable que en toda la semana próxima se anuncie la instalacion del establecimiento, y se requiera á los socios vayan á entregar el importe de sus acciones para dar principio á las operaciones benéficas y de utilidad pública á que está consagrada la institucion.

Con tan buenos auspicios se plantea en Sevilla el monte de piedad y caja de ahorros. Confiadas ambas cosas á las manos puras, celosas é inteligentes en que por fortuna han venido á parar, casi tocamos al colmo de nuestras esperanzas de que la capital de Andalucía va á tener dentro de poco una institucion de la cual se han originado las riquezas y el poder mercantil que admiramos en algunos de los pueblos de Europa.

En comprobacion de la fe que nos anima de que este establecimiento tendrá en Sevilla el desarrollo que á su importancia corresponde, es que la caja de ahorros de Murviedro principió con un capital de 179 rs., y en pocos dias ha hecho operaciones por el importe de mas de 603.

Nos reservamos para su dia hablar de la autoridad celosa é infatigable á cuya perseverancia y tino se debe que esta capital posea lo que há tiempo no habia podido lograrse á espensas de gran trabajo y de esfuerzos hechos por sus antecesores. (D. de Sevilla.)

Entre los varios objetos de utilidad pública que el Sr. Don Francisco Moreno se propuso fomentar desde que se hizo cargo del manto político de la provincia, fue la creacion de una biblioteca que fuese del público, cuyo establecimiento era una falta notable en una capital en que se cursan ciencias y de nombre esclarecido en la historia literaria de nuestra nacion. Pues á los esfuerzos de este gefe se debe tener ya reunidos en varias piezas de la universidad 603 volúmenes: á su persuasion y empeño, el Sr. rector de la universidad y otras personas ayudan á la consecucion de tan útil y necesario pensamiento. De esas personas que gratuitamente y en obsequio del público se han hecho cargo de la penosa tarea de arreglar la biblioteca, merece hagamos especial mencion del Sr. doctor D. Fernando de la Puente, que con otros 14 jóvenes entusiastas de la gloria literaria de esta poblacion, trabajan con la mas laudable perseverancia en arreglar las obras, colocarlas y ordenarlas convenientemente, abriendo sus indices y registros, á fin de que dentro de algunos dias goce el público el fruto de sus apreciables y generosos trabajos.

Preciso es no olvidar aqui al desventurado Colom, cuya pérdida llenará por muchos dias de desconsuelo á sus amigos y á los amantes de las ciencias: este jóven malogrado manifestó tambien el interés que tenia en el establecimiento de la biblioteca por el celo con que ayudaba á los demas encargados en su organizacion. (Id.)

### MADRID 3 DE AGOSTO.

Estamos autorizados para rectificar las observaciones que hace el *Eco de Comercio* en su número de ayer á un artículo de la *Iberia* sobre los arbitrios de puertas del ayuntamiento de Madrid. Hé aqui el artículo del *Eco*:

"Dice la *Iberia*, periódico ministerial, que por el ministerio de Hacienda se ha mandado que el ayuntamiento de Madrid se entregue del producto de los arbitrios que en las puertas le corresponden.

Años hace que debió mandarse lo que es tan justo y lo que con tanta insistencia está reclamando el ayuntamiento.

Esta misma cláusula se introdujo por el Congreso en el proyecto de ley para la supresion del injusto impuesto de 4 por 100 titulado *arbitrios piadosos*.

En el Senado se eliminó la cláusula á instancias del Ministerio, y esta eliminacion es la causa de que no se haya sancionado aquella, la ley tan exigida por la justicia y por la conveniencia pública.

De modo que la providencia que anuncia el diario ministerial, si bien es justísima y merece nuestra cordial aprobacion, deja como inconsecuente al ministerio que hace poco la rechazó en el proyecto sobre arbitrios piadosos."

Sentimos que así se falte á la exactitud de los hechos, suponiendo que el Gobierno se oponia á entregar al ayuntamiento el producto de los arbitrios mu-

nicipales, y que esta fuese la cláusula que se introdujo por la comision del Congreso en el proyecto de ley para la supresion del impuesto de 4 por 100, titulado *arbitrios piadosos*. La cláusula que se retiró, y que introdujo la comision del Congreso en el citado proyecto de ley, fue la de que el ayuntamiento *administrase* sus derechos municipales: á esto no accedió el Gobierno, y por lo mismo no hay inconsecuencia entre lo que él manifestó en el Senado y lo que ha hecho despues mandando entregar el producto de todos los arbitrios municipales al ayuntamiento con la rebaja de 10 y 5 por 100 correspondiente. Es tanto mas de extrañar que el *Eco* haya dado una noticia tan inexacta, cuanto que uno de sus mismos redactores asistió á las conferencias que se celebraron con los individuos que compusieron la comision mixta de Senadores y Diputados, á la que tambien concurrió otra del Excmo. ayuntamiento de esta capital, y todos estos individuos convinieron en que no podia accederse á lo manifestado por el Congreso de dar la administracion de dichos arbitrios al expresado ayuntamiento: tampoco este lo habia solicitado. Conste la verdad de los hechos, tales como ellos son, para que el país juzgue de las acusaciones del *Eco*.

En el *Corresponsal* del martes 2 del actual, y en artículo de Búrgos, se dice haber sido nombrados varios empleados para la contaduría de Rentas de aquella provincia, sin que los que servian dichos destinos hubiesen recibido órden alguna que los declarara separados ó cesantes. Estamos autorizados para manifestar que en este hecho no existió la imprevision que se atribuye al Gobierno, pues nos consta que este declaró cesantes en 4 de Julio, por motivos que estimó justos, á los funcionarios de que se trata, y que con fecha 26 del propio mes proveyó las vacantes, precediendo para ello la oportuna propuesta.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número de los del crimen de los juzgados de primera instancia de esta capital.

Doy fe, que por el señor alcalde constitucional D. Manuel Fernandez Cadiñanos ha sido remitida al juzgado de primera instancia que despacha el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga la denuncia interpuesta por el promotor fiscal de los juzgados de esta corte D. Domingo Bonilla á un artículo inserto en el periódico titulado *La Cruz*, núm. 114, del miércoles 13 del corriente, con la declaracion del jurado de haber lugar á la formacion de causa, que copiado dice así:

En la villa de Madrid á 27 de Julio de 1842, reñidos los Sres. jueces de hecho que suscriben por citacion del señor alcalde constitucional interino D. Manuel Fernandez Cadiñanos, para declarar si há ó no lugar á la formacion de causa sobre un artículo publicado en el periódico titulado *La Cruz*, número 114, del dia 13 del presente mes, que principia "atestandos políticos para confesar y predicar," y concluye "todos sus secuaces fueron anatematizados por la iglesia", denunciado en concepto de incitador á la desobediencia en primer grado por el promotor fiscal D. Domingo Bonilla, previo el juramento prestado ante el referido señor alcalde, y despues de haber conferenciado sobre el contenido de dicho artículo, procedieron á la votacion, resultando por ella haber lugar á la formacion de causa por unanimidad, y lo firmamos=Joaquin Garcia Caballero.=Leon Garcia Villareal.=Luis Vidal.=José de Piñero.=Rito Garrido.=Blas Sierra.=Mateo Seoane.=Antonio Giardoni.=Leandro Aguirre.

Lo inserto corresponde con su original que obra en el citado expediente, de que doy fe y á que me remito Y para que conste y remitir á la redaccion de la Gaceta del Gobierno, en virtud de providencia del expresado señor juez de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 30 de Julio de 1842.=Benito Pas-trana.

#### Universidad literaria de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el plan vigente de estudios, los cursantes que reúnan las circunstancias de pobres y sobresalientes, conforme á las Reales órdenes de 2 de Julio y 26 de Agosto de 1838, podrán optar en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, á los cinco grados de bachiller y tres de licenciado en leyes que en esta universidad se han de adjudicar gratis, previos los ejercicios de oposicion marcados en dichas Reales órdenes.

Madrid 2 de Agosto de 1842.=Victoriano Mariño, secretario.

El presidente de la sociedad de padres de familia establecida para la quinta de 1838 previene á los que tengan que hacer alguna reclamacion de intereses contra esta asociacion que presenten en su casa habitacion, calle de Barriouevo, número 12, cuarto principal de la derecha, antes del dia 15 de Setiembre próximo; en inteligencia de que les parará perjuicio si pasado este término no hubiesen reclamado.

Para la Habana con escala en Puerto-Ricó, solo para dejar pasajeros.

La hermosa fragata paquete española, primera de Cádiz, alias la *Rosa*, forrada nuevamente en cobre, su capitán el teniente de navio de la armada nacional D. José Villafra, dará la vela el 15 de Setiembre próximo sin falta con la carga y pasajeros que hasta entonces reñta, los que recibirán el correspondido trato que tiene acreditado.

Se despacha en Cádiz por D. Plácido Garcia, calle de Comedias, núm. 23.



Cotizacion del dia 2 de Agosto á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Titulos al portador del 5 por 100, 35, 34 1/2, 35 con 11 cupones al contado: 35 1/2, 32 1/2, 36, 32 á v. f. vol. firme con 11 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversacion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21 al contado: 21 1/2, 21 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Cuponos llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2 din.
Paris, 16-5.
Granada, 1 1/2 á 1 1/2 d.
Malaga, 1 1/2 id.
Santander, par.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 1 1/2 á 1 1/2 id.
Valencia, 1/2 din. id.
Zaragoza, 1 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. José García Varela, se cita, llama y emplaza á los acreedores contra la testamentaria de D. Pantaleon Muntion y Alonso, para que en el término preciso y perentorio de 15 dias se presenten en dicho juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que de no hacerlo en este último término que se concede les parará el perjuicio á que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, y juez de primera instancia en esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por óbito de D. Juan Francisco Sampelayo, vecino y del comercio que fue de esta corte, el domingo 7 del presente mes á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial: lo que se hace saber para que las personas que se consideren con derecho á dichos bienes comparezcan por sí ó por persona legalmente autorizada con poder bastante; apercibidos que la falta de asistencia les parará perjuicio.

D. Francisco Celestino Gutierrez, juez de primera instancia del partido de esta illustre villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Campillo, comandante de escuadron, y á D. Saturnino de Lángara, coronel, cómplices en la causa formada á consecuencia del alzamiento acaecido á principios del último mes de Octubre, contra quienes se sigue de oficio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi juzgado á deducir lo que crean convenientes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en rebeldia con los estrados de la audiencia.

Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente, que es fecho en Bilbao á 5 de Julio de 1842.—Francisco Celestino Gutierrez.—Por su mandado, Victor Luis de Gaminde.

El Sr. D. Nicolas García Celada, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, auditor de guerra honorario, caballero y comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Alicante y pueblos de su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean tener derecho á los bienes de la obra pia fundada por Doña Luisa Campos, viuda de D. Mateo Blanch, para que en el término de 40 dias, contados desde la fecha del presente, comparezcan en el oficio del presente escribano á deducir sus acciones, bien por sí ó por medio de legitima representación; en el concepto de que pasado dicho término, sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun asi lo tengo mandado en providencia de 21 de los corrientes.

Dado en Alicante á 28 de Julio de 1842.—Nicolas García Celada.—Por mandado de S. S., Pedro Rovira y Pastor.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—Provincia de Madrid.—En la noche del 26 de Julio del presente año de 1842 ha sido hallado dentro de la alcantarilla del camino real de Madrid á Aranjuez, situada bajo del hito de las dos leguas y media á aquella capital, término de Pinto, por la justicia de esta villa, el cadáver de un hombre, muerto á resultas de una herida que se extendia de una á otra ingular, destruyendo circularmente todos los órganos que constituyen la parte anterior del cuello. Sus vestiduras eran calzon hombacho de pano pardo abietto con botonadura dorada, chaleco de pana azul andado, camisa y calzoncillos de lienzo, calcetas de hilo con trabilla, alpargatas de cáñamo abiertas, con cintas azules, botas de becerro negro muy viejas, un cinto de correa pequeño, y un sombrero redondo muy viejo. En un bolsillo largo angosto de lienzo tenía 25 rs. en varias monedas de plata, atado con una cuerda de cáñamo, y una petaca de badana vieja, rota, con yesca y papel, y dos medios cigarros. Sus señas, estatura, mas de cinco pies, pelo negro, marcado de barba al parecer, sin que fuera dable apuntar otras por tener la cara desfigurada, los ojos reventados, la nariz deshecha, la boca des-

traida, el color acardenalado, la piel levantada; efecto de que la muerte debió sufrirla siete ú ocho dias antes, segun se infiere, por estar el cadáver en estado de putrefaccion completa. Se sigue causa por el juzgado de primera instancia del partido en averiguacion del delito contra los que resulten autores y cómplices; mas ignorándose quién fuera el muerto, por no haberle hallado documento alguno que identifique, ni quién haya dado razon de su persona, el Sr. juez D. Fernando Ugarte ha mandado se publique el suceso por medio de anuncios en los periódicos, á fin de que los sujetos que puedan ilustrar sobre este extremo en la causa manifiesten al juzgado los datos ó noticias que tengan dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á los efectos consiguientes.—Licenciado Ugarte.

Juzgado de la capitania general del primer distrito militar.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general del mismo distrito, y en cumplimiento á un oficio del Excmo. Sr. capitán general del sétimo distrito (Granada) se hace saber á D. Juan y D. Pedro Caro Ripoll, hijos y herederos de la Excmo. Sra. Doña María Juana Ripoll, esposa que fue del Excmo. Sr. D. Juan Caro, cuyos autos de testamentaria radican en aquel tribunal, para que en el término de 20 dias remitan al procurador D. Juan Pablo Sanchez Gadeo, defensor judicial nombrado á los mismos en el repetido juzgado, cuantas instrucciones crean necesarias para ejercitar el derecho que les asista en los indicados autos de testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, procederá de oficio el nominado tribunal á lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á José Moreda, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Manuel Bradi, arquitecto que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; apercibidos que pasado dicho término sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa en esta corte, calle de Jesus del Valle, núm. 38 nuevo y 8 antiguo, manzana 463, la cual tiene de sitio 2315 1/2 pies cuadrados, y tasada, incluso el valor de 298 1/2 pies que se le han aumentado con otras mejoras de que se enterará á los licitadores, en la cantidad de 136,129 rs. vn., á deducir cargas.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de las causas mas célebres del foro frances, ingles y español, por una sociedad de amigos colaboradores.

Esta obra es sumamente recomendable por los útiles y grandes conocimientos que proporciona á los jóvenes que se dedican al foro, pues en ella encontrarán los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas, tanto en lo civil como en lo criminal, del foro frances, ingles y español; y para que sirva todavía de mayor ilustracion, los redactores, con el mayor pulso, imparcialidad y sana critica, estampan al final de cada causa el juicio que forman de ella, exponiendo, fundados en las leyes que rigen en la materia, los vicios y nulidades que se advierten en la sustanciacion del proceso.

Concluida la publicacion de la parte extrangera, solo falta hacerlo de la española, que en concepto de los editores es y debe considerarse como la mas interesante, de la cual han salido ya á luz tres tomos, y en breve se verificará el cuarto.

Se suscribe en esta corte en la libreria de la viuda de Razola á 20 rs.

Coleccion de cruces y medallas de distincion de España, por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la undécima entrega, que comprende las cruces del primero y segundo sitios de Zaragoza y la de Maria Isabel Luisa.

Se suscribe en la libreria Europea, calle de la Montera, núm. 12; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Poupart, calle del Arenal; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en el despacho de Marquerie, carrera de San Gerónimo, núm. 26.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura pasarán á la libreria de la viuda de Razola á recoger las entregas 77 y 78 correspondientes al tomo 3º.

Los mismos al viaje pintoresco á las dos Américas, Asia y

Africa pasarán á la propia libreria á recoger las entregas 79 y 80 del tomo primero.

Biblioteca religiosa ó sea coleccion de obras escogidas de religion y de moral cristiana.

Se ha repartido ya en Madrid y remitido á las provincias el tomo 3º, que es el primero de la interesante obra del conde de Maistre, intitulada Del Papa. Lo importante y oportuno de la materia y el nombre del autor, bien conocido en la republica de las letras, nos dispensan de entrar en pormenores, y mucho menos de encarecer el mérito del libro que anunciamos. Solo diremos que con dificultad pudiera publicarse en mejor coyuntura en nuestro católico reino.

El tomo 4º de la biblioteca religiosa será el segundo de la Historia de la Iglesia desde su fundacion hasta el pontificado de N. SS. P. Gregorio XVI, por Mr. Receveur.

Continúa abierta la suscripcion á la Biblioteca religiosa á razon de 12 rs. tomo en Madrid, librerias de Sojo, Hermoso y Villa, y á 14 (con porte franco) para las provincias en las principales librerias y administraciones de Correos.

Obras que se hallan de venta en la libreria Europea, calle de la Montera, núm. 12.

Nosografía orgánica, escrita en frances por F. G. Boissieu y traducida por D. R. S. I. G. Valencia, 1830—1834. Ocho tomos en 8º, 80 rs.

Novelas ejemplares de Miguel Cervantes Saavedra. Barcelona, 1836. Cuatro tomos en 8º, 32 rs.

Nueva gramática griega, compuesta con presencia de las que han publicado los mas célebres helenistas de Europa, por D. A. Bergnes de las Casas. Barcelona, 1835. Un tomo en 4º prolongado, 40 rs.

Nuevo Diccionario frances-español y español-frances, mas completo que cuantos se han publicado hasta el dia, redactado sobre el de Nunez de Taboada, y aumentado con mas de 100, voces y 100, acepciones nuevas, que no se hallan en el de dicho autor. Barcelona, 1840—1841. Dos tomos en 4º prolongado, 74 rs.

Nuevo formulario práctico portátil, traducido y aumentado de la cuarta edicion francesa por unos cursantes en medicina y cirugía. Barcelona, 1841. Un tomo grueso en 16º, 14 reales.

Nuevo Manual completo de fisica y meteorologia, por J. B. F. Steph, Ajason de Grandsagne y J. M. L. Fouché, adornado de seis láminas que contienen mas de 300 figuras. Traducido al castellano por D. Fernando Santos de Castro, doctor en medicina y filosofia, é individuo de varias corporaciones literarias y científicas. Sevilla, 1840. Un tomo en 8º mayor, 29 reales.

Obras de Moratin. Barcelona, 1834. Un tomo en 4º prolongado, 44 rs.

Obras de Quevedo, ilustradas con 29 grabados intercalados en el texto. Edicion aumentada con piezas inéditas é ilustradas con notas. Madrid. Constará de cuatro tomos en 4º, divididos en 90 á 100 entregas de un pliego cada una. Se ha publicado el tomo primero y siete entregas del segundo. Precio de cada una, 3 rs.

Officia propii sanctorum trium ordinum S. P. N. Francisci ad normam novissimi kalendarii Seraphici ordinis disposita, et emendata, á S. S. D. N. Pio Papa VI approbata recenterioribus officii, et orationibus aucta. Valentiac, 1828. Un tomo en 4º, 12 rs.

Opusculo filosófico sobre la historia del derecho romano, dividido en tres lecciones, y precedido de una sucinta idea del patrio, por Vicente Manuel Cocina, Santiago, 1841. Un tomo en 8º, 10 rs.

Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Peninsula é islas adyacentes. Alcoy, 1836. Un tomito en 16º, 2 rs.

MUSICA.

Fantasia brillante para piano-forte sobre aires favoritos de Lucrecia Borgia, compuesta por C. Czerny, núm. 2. Se hallará con el núm. 1º, que es la de Lucia Lammermoor por dicho autor, en Madrid, en el almacén de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13; en Cádiz, en el de Moya; en Valladolid, en la libreria de Rodriguez; en Málaga, en la de Medina, y en Santander, en la de Geraer.

Opera completa de la Vestal, á 58 rs. Brillante tanda de rigones de id. para piano, á 5 rs. Duo de triple y contralto, á 14 rs. La Colasa, á 4 rs. La lágrima, á 2 rs., en la calle del Carmen, núm. 49, con un surtido de cuerdas, á 1 1/2, y valses de Strauss para piano y guitarra, á 4 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por un escritor ventajosamente conocido del público, titulada

CADA COSA EN SU TIEMPO.

3º Las mollares bailadas á ocho.
4º La siempre aplaudida comedia en un acto, traducida del frances por D. Antonio Gil y Zárate, titulada

¡ATRAS!!!

5º Terminará el espectáculo con boleras robadas á seis.
En todos los intermedios tocará la orquesta valses de Strauss y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

LUCRECIA BORGIA,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.